

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Santa Marca.

Tipo: 800.000 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 141.800 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Santa Marca, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.736)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de la Ciudad Los Angeles.

Tipo: 650.000 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 132.817 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de la Ciudad Los Angeles, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.737)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de la Ventilla.

Tipo: 250.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 175.507 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de la Ventilla, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.738)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Francos Rodríguez.

Tipo: 752.100 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 157.096 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Francos Rodríguez, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.739)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "PROTESICOS DENTALES"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Protésicos Dentales"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Comisión Deliberante del Grupo mencionado, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Protésicos Dentales", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE "PROTESIS DENTAL"

Artículo 1.º *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene como finalidad regular las relaciones laborales entre las empresas, cuyas características se describen en el siguiente artículo, y los trabajadores que para las mismas presten sus servicios.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*
2.1. *Ambito funcional.*—Este Convenio será de aplicación obligatoria a todas aquellas empresas cuya actividad sea la construcción, reparación o intervención en las operaciones previas de la prótesis dental, cualquiera que sea el título que posea el empresario, incluso aunque carezca del mismo.

Se considerarán clandestinos los laboratorios de prótesis dental que no estén regidos por la persona titular o propietario, bien sea como persona física o jurídica profesional de esta actividad, y que se encuentre debidamente legalizado para el ejercicio de la profesión.

2.2. *Ambito territorial.*—Afectará el presente Convenio a todo el personal que preste sus servicios para empresas que, reuniendo las características establecidas en el artículo anterior, tengan centros de trabajo en Madrid y su provincia, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de dicho territorio, quedando comprendidas las empresas estatales, paraestatales y todas aquellas que pudieran establecerse durante la vigencia de este Convenio.

Art. 3.º *Vigencia.*

3.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 1978, si bien se establece que surtirá efectos económicos desde el 1 de mayo de 1978.

3.2. Se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto de la fecha de terminación normal de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

3.3. A los efectos de actualizar los salarios pactados, y con el fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, las cláusulas económicas de este Convenio Colectivo serán revisadas en la forma que más adelante se establece:

a) Durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 1978, las condiciones económicas serán las que se establecen en el presente Convenio.

b) El 1 de enero de 1979 la tabla salarial tendrá un incremento equivalente al aumento del coste de la vida en el conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces, tomando como índice de aumento el experimentado por dicho coste en los últimos ocho meses. El 1 de julio de 1979 y semestres sucesivos, se tomará la media sólo de los seis meses anteriores.

Si a la fecha en que deba aplicarse la revisión pactada, el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya no ha publicado oficialmente los índices base para dicha revisión, se tomará como índice de aumento, la media que resulte de aplicar, para los meses no publicados, los ya facilitados en ese semestre, procediéndose a un reajuste, en más o en menos, una vez que se conozcan los índices oficiales que debían haberse aplicado a dicho período. La Comisión de interpretación del presente Convenio, entre el 1 y el 15 de enero y entre el 1 y el 15 de julio de 1979, se reunirá a fin de calcular la revisión salarial con carácter general para todo el sector.

Art. 4.º *Interpretación.*—Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras, siendo vocales de la misma los que lo sean de la Comisión Deliberadora, o aquellas personas que en su caso los sustituyan y que designen las partes respectivas de dicha comisión, hasta un máximo de seis miembros por cada una de ellas.

Art. 5.º *Concurrencia.*—En el caso de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro de prótesis dental y de ámbito nacional o interprovincial, a partir de la entrada en vigor

del mismo, dejará de tener efecto el presente, siempre que aquél en su conjunto resulte más favorable para los trabajadores.

Art. 6.º *Jornada laboral y horario.*—Se establece la jornada laboral continuada durante todo el año. Su duración será de cuarenta y cuatro horas semanales, incluyendo un descanso de media hora, de lunes a viernes y fijando la hora de salida a las dieciocho horas, con la siguiente excepción:

Al personal subalterno podrán las empresas fijarle el horario de trabajo, sin que en ningún caso sobrepase el tope de salida las veinte horas.

Al personal administrativo podrán las empresas, mediante acuerdo, fijarle el horario de trabajo, sin que en ningún caso sobrepase las veinte horas como tope de salida.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de treinta y un días naturales, y su disfrute será fijado en los meses de verano, salvo acuerdo entre las partes. Se consideran inhábiles a todos los efectos, los días 24 y 31 del mes de diciembre.

Art. 8.º *Ingresos, ascensos y categorías profesionales.*—Para el ámbito de aplicación del presente Convenio se constituyen las siguientes categorías profesionales:

8.1. *Distribución de categorías profesionales:*

- a) Personal técnico:
 - Maestro de laboratorio.
 - Oficial 1.º de prótesis dental.
 - Oficial 2.º de prótesis dental.
 - Ayudante.
- b) Personal técnico especialista:
 - Auxiliar especialista de 4.º año.
 - Auxiliar especialista de 3.º año.
 - Auxiliar especialista de 2.º año.
 - Auxiliar especialista de 1.º año.
- c) Aprendices:
 - Aprendiz de 3.º año.
 - Aprendiz de 2.º año.
 - Aprendiz de 1.º año.
- d) Personal administrativo:
 - Director administrativo.
 - Oficial administrativo de 1.º.
 - Oficial administrativo de 2.º.
 - Auxiliar administrativo.
 - Aspirante administrativo.
- e) Personal subalterno:
 - Repartidor.
 - Personal de limpieza.

8.2. *Ingresos y ascensos.*—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores, y a las especiales de edad madura y minusválidos, pudiendo las empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso establecidas.

8.3. *Periodo de prueba.*—El período de prueba no es de carácter obligatorio, pero en caso de ser utilizado por las empresas, tendrá una duración de tres meses para el personal técnico y quince días para el resto.

Los ascensos del personal a que se refiere este Convenio se fijará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los aprendices hasta el tercer año ascenderán automáticamente.
- b) El aprendiz, al cabo del tercer año de aprendizaje ascenderá automáticamente a la categoría de ayudante.
- c) El ayudante de prótesis dental podrá acceder a la categoría de oficial de segunda, cuando acredite una permanencia de tres años como mínimo en dicha categoría, debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal examinador.
- d) Todo especialista de 4.º año que desee obtener la categoría de oficial de segunda, sufrirá un examen que demuestre su máxima capacitación en la rama que habitualmente practica. El auxiliar especialista de cualquier rama, sea oro, resina, porcelana, ortodoncia o esquelético, que reúna el tiempo estipulado, es decir, tres años en la categoría de auxiliar de 4.º año y desee pasar a la de oficial de segunda, deberá superar un examen demostrando el conocimiento y ejecución de la rama que se trate.
- e) Todo oficial de segunda podrá optar a la categoría de oficial de primera cuando acredite una permanencia de dos años como mínimo en dicha categoría,

debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal examinador.

f) Todo oficial protésico dental de primera podrá optar a la categoría de maestro de laboratorio, cuando acredite que ha prestado sus servicios un mínimo de dos años como oficial de primera, debiendo superar las pruebas de aptitud ante el Tribunal.

g) Siempre que la empresa donde preste sus servicios el trabajador, reconozca la categoría por éste solicitada, no será necesario sufrir examen. Las empresas concederán el ascenso automático de la categoría a la que opta el trabajador si, teniendo conocimiento del derecho que le asiste al mismo para sufrir examen, no lo pone en conocimiento de la Comisión antes del día 15 de enero del año en que deba examinarse.

8.5. *Tribunal de examen.*—El Tribunal que efectuará los exámenes para acceder a categorías superiores, se constituirá como máximo tres veces al año, y estará compuesto por cuatro representantes, dos por cada una de las partes respectivas de la Comisión, que se regula en el artículo 4.º del presente Convenio, además de un experto en prótesis dental que será nombrado de común acuerdo entre ambas partes, en un plazo de siete días como máximo y, en caso de discrepancia, se someterá a la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo.

De los miembros designados por los trabajadores, uno tendrá que ostentar obligatoriamente, como mínimo, la categoría que pretende el trabajador a examinarse y el otro ostentará forzosamente la categoría superior, salvo en el caso de los exámenes de los oficiales de primera, en que podrán ser dos oficiales de primera de las mismas especialidades o un oficial de primera y un maestro de laboratorio.

Los exámenes se efectuarán en días inhábiles, preferentemente en el propio centro de trabajo, dentro de un período de siete días a partir de estar constituido el Tribunal. Finalizados los exámenes, el Tribunal tendrá que resolver en un plazo máximo de siete días.

Los componentes del Tribunal podrán realizar las gestiones oportunas para que los exámenes se realicen en centros oficiales.

8.6. *Convocatoria de examen.*—Las convocatorias de examen empezarán a regir el día 1 de enero de 1979.

Las empresas publicarán del 1 al 10 de diciembre de cada año, relación de todo el personal que tiene derecho a sufrir examen para ascenso de categoría en el año siguiente. Si algún trabajador considerase que le asiste el derecho de ascenso durante tal año, y no figurase incluido en dicha relación, lo deberá poner en conocimiento del empresario, quien procederá a subsanar el error si es correcta la reclamación.

Antes del final de año, aquellos trabajadores que deseen efectuar examen, comunicarán a la empresa en escrito firmado por ellos, en cuál de las tres convocatorias desean examinarse. El trabajador que no elija convocatoria de examen, se entiende convocado a la primera a que tiene derecho, y si no se presenta exime a la empresa de tener que convocarlo nuevamente.

Antes del 15 de enero de cada año, las empresas remitirán por carta certificada una relación a la Comisión, con el número de trabajadores que desean sufrir examen, categorías a las que optan y convocatorias fijando el lugar, fecha y hora del mismo.

El trabajador declarado no apto en el primer examen será convocado para el segundo por el Tribunal. Aquel que no hubiese superado esta segunda prueba, el que haya renunciado al examen o el que no se presente a la convocatoria del Tribunal, si desean concurrir a nuevos exámenes formularán su petición por escrito al empresario, quien cursará dicha petición a la Comisión que se regula en el artículo cuarto.

8.7. *Opción a exámenes.*—Todo trabajador que desee acceder a categorías superiores, tendrá derecho a examinarse durante tres convocatorias continuadas.

Art. 9. *Tabla salarial.*—La tabla salarial para todas las categorías profesionales, queda establecida de la siguiente forma:

Categoría	Salario base Pesetas
Maestro de laboratorio	31.000
Oficial 1.º de prótesis dental ...	27.500
Oficial 2.º de prótesis dental ...	24.500
Ayudante en 1.º año	18.500
Ayudante en 2.º año	20.000
Ayudante en 3.º año	20.500
Ayudante en 4.º año	22.000
Auxiliar especialista de 4.º año.	23.500
Auxiliar especialista de 3.º año.	22.250
Auxiliar especialista de 2.º año.	20.750
Auxiliar especialista de 1.º año.	18.500
Auxiliar en período de pruebas (salario mín. interprofesional).	
Aprendiz mayor de 18 años (salario mínimo interprofesional).	14.000
Aprendiz de 3.º año	12.000
Aprendiz de 2.º año	10.500
Aprendiz de 1.º año	10.500
Director administrativo	31.000
Oficial Administrativo de 1.º ...	27.500
Oficial administrativo de 2.º ...	24.500
Auxiliar administrativo	19.000
Aspirante administrativo	10.000
Repartidor	20.500
Personal de limpieza	20.500

Art. 10. *Complementos salariales de vencimiento superior al mes.*—Se establecen para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Se establecen dos pagas con este carácter, que se abonarán una en Navidad y otra en 18 de Julio, respectivamente, siendo su importe de treinta días cada una, y se calcularán sobre el salario que figura en este Convenio.

b) También se dará una paga anual de beneficios de quince días, que será abonada —en todo caso— por las empresas dentro del primer trimestre de cada año, calculándose su importe sobre los salarios que estén en vigor. El plazo para abonar la gratificación de 1978 se amplía hasta los quince días siguientes a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su importe será calculado sobre los salarios que regirán en 31 de diciembre de 1977.

Art. 11. *Plus de permanencia.*—Se crea un plus de permanencia para todos los trabajadores, sin excepción, afectados por el presente Convenio, cuya cuantía se fija en 1.000 pesetas mensuales. Los trabajadores dejarán de percibir 300 pesetas por una falta de permanencia en el mes; 300 pesetas por la segunda; 200 pesetas a la tercera y 200 pesetas por la cuarta.

Art. 12. *Antigüedad.*—Se señala un premio de antigüedad para el personal afectado por este Convenio, consistente en un 5 por 100 acumulable para cada bienio, hasta un máximo de 10 bienios.

Art. 13. *Escuelas profesionales.*—Las empresas a quienes afecta el presente Convenio efectuarán las gestiones pertinentes ante los Organismos de la Administración, para la creación de Escuelas de Formación Profesional en todos sus grados. En las mencionadas escuelas, se establecerán cursos especiales para la obtención de las categorías laborales que se enmarcan en el Convenio, así como cursos de perfeccionamiento profesional. Las empresas se comprometen a dar toda clase de facilidades al personal para su asistencia a los mencionados cursos de perfeccionamiento, para la obtención del título equivalente a cualquiera de las especialidades de Grado Medio de las reguladas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Se crea una subcomisión mixta, formada por dos miembros de cada parte de la Comisión que se regula en el artículo cuarto, para que ante la Administración se gestione la creación de Escuelas Profesionales por los Organismos competentes en la materia.

Art. 14. *Derechos adquiridos.*—Los trabajadores que en virtud de convenio, pacto o cualquier otra forma, se encuentran en la actualidad disfrutando de condiciones más beneficiosas, mantendrán éstas, y se regirán por las normas concretas del presente Convenio, que representen una mejora sobre las condiciones pactadas individualmente.

Art. 15. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el sector de fecha 28 de dic-

cimiento de 1976 y disposiciones complementarias.

Art. 16. Para evitar la competencia desleal, se prohíbe a todos los trabajadores afectados por este Convenio, hacer trabajos por cuenta propia o prestar sus servicios en otra empresa de la misma actividad, siendo sancionado tanto el empresario que los admita como el trabajador que incumpla lo pactado en este artículo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 17. Sobre la ropa de trabajo todos los trabajadores exhibirán en sitio visible la categoría que ostentan. Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, ropa de trabajo adecuada según lo establecido en el artículo 47 de la vigente Ordenanza Laboral del sector, con una duración de seis meses.

Art. 18. Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de Relaciones Laborales, para todos aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio, que deseen asistir a cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los que concurran a oposiciones.

Las empresas podrán conceder a los trabajadores que lo soliciten, hasta un máximo de cuatro días anuales abonables, para asistir a cursos de perfeccionamiento y congresos, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y no se cause evidente perjuicio al mismo, justificando la concurrencia a dichos cursos. En las empresas de más de veinte trabajadores, el tope máximo de personal que podrá solicitar este permiso, no excederá en ningún caso, en una misma fecha, del 15 por 100 del personal que ostente categoría de taller. Si los cursos se celebraran fuera de la provincia donde radique el centro de trabajo, las empresas concederán un día más de permiso abonable.

Art. 19. Todas las retribuciones que el trabajador perciba por cualquier concepto, incluidas las horas extraordinarias, deberán ser reflejadas en nómina.

Art. 20. Las empresas se comprometen al reconocimiento pleno de la representación sindical de sus trabajadores dentro de la misma, y aplicarán a sus componentes las normas vigentes. Cuando la empresa tenga que negociar acuerdos, y no exista representación sindical, lo hará con la totalidad de la plantilla, adoptándose las decisiones por mayoría.

Los trabajadores podrán reunirse en los locales de la empresa, para tratar asuntos de interés común o laboral, en las condiciones que se pacten en cada caso entre trabajadores y empresa.

Art. 21. Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, se reservan los derechos que les asisten por la aplicación del Real Decreto-ley 44/77, de 26 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Art. 22. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Para toda la correspondencia que se tenga que remitir a la Comisión que se regula en el artículo cuarto del presente Convenio, se fija el siguiente domicilio:

Don Andrés Bartolomé Uña.
Breton de los Herreros, 18, 1.º derecha.
Madrid-3.

(G. C.—6.449)

Caja General de Depósitos

INTERVENCION

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos en metálico que a continuación se relacionan, que se va a proceder por esta Intervención a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de enero de 1970, en concordancia con el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1919, por lo que se advierte a los interesados que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio no se ha presentado reclamación alguna en esta Caja General de Depósitos (calle de Alcalá, número 11) se declararán prescritos

a favor del Tesoro y, por lo tanto, los respectivos resguardos quedarán nulos y sin valor ni efecto alguno.

Madrid, 24 de julio de 1978.—El Administrador (Firmado).

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

ADMINISTRACION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

RELACION DE PRESCRIPCIONES DE DEPOSITOS NECESARIOS, SIN INTERES, EN METALICO

Fecha constitución.—Núm. del depósito: Entrada.—Registro.—Propietario.—Explicación.—Importe

Año 1956.

4 enero.—865.325.—165.005.—Fernández Guillén, José.—Obras de ensanche y reparación.—72.135 pesetas.

17 enero.—865.942.—165.415.—Ballester Alcaraz, José.—Tarjeta de transporte M-88.193.—7.500 pesetas.

17 enero.—865.943.—165.216.—Penadés Gironés, Juan.—Tarjeta de transporte SS-11.767.—7.500 pesetas.

18 enero.—865.954.—165.420.—De Gasque y Pérez Aznar, Luis.—Expedición de moneda falsa, sumario 117 de 1948.—12.178 pesetas.

20 enero.—866.059.—165.465.—Delgado Cerro, Antonio.—Obra "Generalísimo Franco".—43.628 pesetas.

28 enero.—866.555.—165.657.—Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra. Obras de ampliación Calahorra.—70.792 pesetas.

31 enero.—866.674.—165.703.—Albiach Mauricio, José.—Suministro de piezas de recambio, plataforma.—6.000 pesetas.

1 febrero.—866.731.—165.720.—Lajo Salas, Dionisio.—Libertad provisional sumario 325 del 55.—7.500 pesetas.

1 febrero.—866.748.—165.734.—Heredia Cortés, Salud.—Libertad provisional sumario 5 del 56.—8.000 pesetas.

1 febrero.—866.749.—165.735.—Heredia Cortés, Salud.—Libertad provisional sumario 5 del 56.—8.000 pesetas.

7 febrero.—867.014.—165.892.—Sanz Arranz, Pilar.—Revisión de pagos, "Cía. Pinciana, S. A.".—6.464 pesetas.

8 febrero.—867.150.—165.972.—Paz Madrano, Juan Carlos.—Autos de secuestro seguidos por B. H. E.—11.824 pesetas.

10 febrero.—867.243.—166.021.—Sánchez García, Enrique.—Adjudicación de obras.—64.449 pesetas.

10 febrero.—867.249.—166.024.—Del Cura Torre, Rafael.—Revisión de precios sobre instalaciones.—9.932 pesetas.

15 febrero.—867.516.—166.157.—S. Andaluza de Cementos Portland.—Pago de rentas de marzo del 54.—56.848 pesetas.

17 febrero.—867.634.—166.212.—Puentes Miguel, Julián.—Ley Hipotecaria. 19.293 pesetas.

19 febrero.—867.700.—166.267.—Torres Garro, Eduardo.—Construcciones escolares.—6.376 pesetas.

22 febrero.—867.829.—166.327.—Delegación Nacional de A. Social.—Indemnización de daños y perjuicios.—Pesetas 15.000.

27 febrero.—868.218.—166.441.—Fernández Alonso, Valentín.—Finca hipotecada.—23.985 pesetas.

28 febrero.—868.359.—166.483.—S. Española Carburos Metálicos.—Construcción de viviendas protegidas.—8.709 pesetas.

1 marzo.—868.548.—166.520.—Aragón Gorras, Bartolomé.—Adjudicación de embarcaciones.—1.201.999 pesetas.

2 marzo.—868.569.—166.536.—De Molinero y Junoy, José.—Fianza sobre intervención de minas.—10.000 pesetas.

8 marzo.—868.951.—166.737.—Torres Gómez, Manuel.—Para responder de daños y perjuicios.—19.774 pesetas.

8 marzo.—868.952.—166.738.—Sánchez López, Angel.—Indemnización de daños y perjuicios.—12.500 pesetas.

13 marzo.—869.254.—166.822.—Díez Picazo, Luis.—Responsabilidades pecuniarias.—10.000 pesetas.

14 marzo.—869.402.—166.895.—Material Auxiliar de Electrificaciones.—Fianzas adjudicadas para viviendas.—Pesetas 46.701.

21 marzo.—869.885.—167.035.—Gaitero Santamaría, Manuel María.—Responsabilidades pecuniarias.—10.000 pesetas.

22 marzo.—869.957.—167.066.—Fernández Orejas, Angel.—Expropiación finca sita en Villaverde.—13.176 pesetas.

23 marzo.—869.974.—167.077.—Coll Castell, Mercedes.—Recurso de casación por infracción Ley.—6.945 pesetas.

23 marzo.—870.002.—167.092.—Boronat González, Fernando.—Pago de responsabilidades número 63 del 52.—11.074 pesetas.

24 marzo.—870.057.—167.131.—Valle Mdnez., María del Carmen y otros. Autos número 86 del 54, de mayor cuantía.—10.050 pesetas.

28 marzo.—870.210.—167.210.—Herranz Noada, José.—Responsabilidades pecuniarias número 84.—10.000 pesetas.

3 abril.—870.387.—167.295.—Martí Pla, Enrique.—Tarjeta de transporte M-131.022.—7.500 pesetas.

7 abril.—870.673.—167.445.—Malagón Ibáñez, Ignacio M.—Responder de la revisión de obras.—64.500 pesetas.

13 abril.—871.024.—167.663.—Coll Castell, Mercedes.—Pago de rentas. 6.945 pesetas.

13 abril.—871.036.—167.675.—Molinuevo y Junoy, José.—Reclamación de préstamo hipotecario.—10.148 pesetas.

16 abril.—871.150.—167.743.—Núñez Carazo, Daniel.—Subasta de bienes embargados.—8.400 pesetas.

17 abril.—871.228.—167.775.—García Vázquez, José Antonio.—Obras de defensa estación depuradora de El Pardo. 6.480 pesetas.

17 abril.—871.235.—167.777.—Sanromán, S. A.—Ejecución de obras de acondicionamiento.—9.800 pesetas.

20 abril.—871.359.—167.839.—Vicente Rodríguez, César.—Alquileres de tienda o locales de negocios.—7.216 pesetas.

21 abril.—871.396.—167.858.—Lopes García, Jesús.—Libertad provisional sumario 9 del 56.—6.000 pesetas.

21 abril.—871.414.—167.865.—Martín Gallego, José María.—Libertad provisional sumario 372 del 55.—10.000 pesetas.

28 abril.—871.877.—168.101.—Comisaría General Urbana de Madrid.—Expropiación finca número 14 de la calle Melchor Cano.—104.765 pesetas.

28 abril.—871.990.—168.125.—Sucesores de Izaguirrey Pérez.—Ejecución obras grupo 287.—10.122 pesetas.

30 abril.—871.998.—168.127.—Villegas Toledo, Manuel.—Daños y deterioros camión M-74.368.—15.000 pesetas.

5 mayo.—872.309.—168.310.—Parrido Parrido, José.—Proyectos de distribución de aguas.—67.761 pesetas.

7 mayo.—872.412.—168.368.—Standard Eléctrica, S. A.—Fianza por la adjudicación de material.—6.705 pesetas.

8 mayo.—872.424.—168.374.—Chico Pérez, Rafael.—Libertad provisional sumario 9 de 1956.—6.000 pesetas.

8 mayo.—872.496.—168.428.—Alain, Gerard.—Responsabilidades civiles por delito de estafa.—8.000 pesetas.

10 mayo.—872.905.—168.605.—López Orozco, José María.—Autos número 46 del 54 de juicio ejecutivo.—19.000 pesetas.

17 mayo.—873.042.—168.626.—Guinea Gauna, Francisco.—Libertad provisional sumario 9 del 56.—6.000 pesetas.

17 mayo.—873.043.—168.627.—Stihl Diamante, Julio.—Libertad provisional sumario 9 del 56.—6.000 pesetas.

18 mayo.—873.119.—168.677.—Robles León, Constantino.—Libertad provisional sumario 115 del 56.—25.000 pesetas.

19 mayo.—873.223.—168.746.—Gil Barral, Santiago.—Libertad provisional sumario 29 del 56.—10.000 pesetas.

19 mayo.—873.224.—168.747.—Lago Rivas, José.—Libertad provisional sumario 37 del 56.—10.000 pesetas.

19 mayo.—873.236.—168.752.—Bravo Mateos, Diego.—Impuesto de Lujo M-138.861.—9.600 pesetas.

22 mayo.—873.359.—168.804.—Omnium Barcelonés, S. A.—2.896 acciones al portador.—23.519 pesetas.

23 mayo.—873.470.—168.833.—Parrido Parrido, José.—Obras de distribución de aguas.—9.000 pesetas.

23 mayo.—873.529.—168.859.—Del Estado.—Abonar el importe de la finca al propietario.—65.985 pesetas.

23 mayo.—873.573.—168.875.—Obra Sindical Colonización.—Obras realizadas en terrenos de dominio público.—16.129 pesetas.

24 mayo.—873.645.—168.927.—Los Certales, S. A.—Adjudicación de concurso.—8.541 pesetas.

1 junio.—874.188.—169.303.—Marqués Macías, Francisco.—Tarjeta de transporte M-136.007.—7.500 pesetas.

2 junio.—874.288.—169.376.—Oliva Rodríguez, Gerónimo.—Recurso de alzada.—10.000 pesetas.

6 junio.—874.636.—169.560.—Ochoa Florestán, Nicomedes.—Transporte por carretera M-137.091.—7.500 pesetas.

7 junio.—874.713.—169.613.—Molinuevo y Junoy, José.—Reclamación de un préstamo hipotecario.—18.786 pesetas.

8 junio.—874.801.—169.664.—Carrero Pajares, Fidel.—Transporte por carretera M-136.480.—7.500 pesetas.

11 junio.—874.896.—169.715.—Sanz Imaz, Victorino.—Costas procesales por estafa.—10.000 pesetas.

12 junio.—874.995.—169.762.—La Administración del Estado.—Ocupación de finca número 1.066.—6.348 pesetas.

12 junio.—874.996.—169.763.—La Administración del Estado.—Expropiación forzosa de finca número 1.973.—6.708 pesetas.

12 junio.—874.997.—169.764.—La Administración del Estado.—Expropiación forzosa de finca número 1.817.—13.941 pesetas.

12 junio.—874.998.—169.765.—La Administración del Estado.—Expropiación forzosa de finca número 1.820.—6.881 pesetas.

12 junio.—875.002.—169.769.—La Administración del Estado.—Expropiación forzosa de finca número 1.779.—13.606 pesetas.

13 junio.—875.127.—169.832.—Ibán Valdés, Baltasar.—Obras de defensa en el río Jarama.—12.758 pesetas.

14 junio.—875.159.—169.847.—Hernández Muñoz, Sotero.—Libertad provisional sumario 679 de 1951.—25.000 pesetas.

19 junio.—875.573.—170.066.—Uceda Leal, Angel.—Transportes por carretera matrícula M-138.877.—7.500 pesetas.

20 junio.—875.648.—170.121.—Pastor Peris, Francisco.—Ejecución de obras en la Alhambra.—5.600 pesetas.

21 junio.—876.705.—170.161.—Mutua Madrileña del Taxi.—Delito de imprudencia número 278/52.—9.000 pesetas.

23 junio.—875.927.—170.286.—Marín Pinilla, Clemente.—Paquetes de muestras caducados.—11.556 pesetas.

27 junio.—876.158.—170.390.—Torres Santos, José.—Procesados en causa seguida por autos.—6.765 pesetas.

28 junio.—876.352.—170.460.—Ascasibar Troncoso, José.—Adjudicación subasta.—750.500 pesetas.

1 julio.—876.446.—170.507.—Cavanna Ros, Luis.—Responder de perjuicios.—15.000 pesetas.

3 julio.—876.563.—170.595.—Cascales Plaza, Francisco.—Tarjeta de transporte M-140.459.—7.500 pesetas.

3 julio.—876.569.—170.601.—Droper, S. A.—Responsabilidades civiles subsidiarias.—35.500 pesetas.

5 julio.—876.679.—170.656.—Auto Transporte y Comercio, S. A.—Fianza provisional expediente número 5.029.—7.800 pesetas.

5 julio.—876.742.—170.708.—La Unión Resinera Española.—Recurso interpuesto por la misma.—39.969 pesetas.

5 julio.—876.743.—170.709.—La Unión Resinera Española.—Recurso interpuesto por la misma.—11.162 pesetas.

5 julio.—876.744.—170.710.—La Unión Resinera Española.—Recurso interpuesto por la misma.—56.035 pesetas.

6 julio.—876.797.—170.751.—Muñoz Juan, Gregorio.—Recurso de alzada.—12.000 pesetas.

10 julio. — 876.960. — 170.863. — Piera Puig, Enrique. — Responsabilidades pecuniarias. — 10.000 pesetas.
 10 julio. — 877.027. — 170.912. — Roura Moner, Luis. — Tarjeta de transporte M-138.811. — 7.500 pesetas.
 12 julio. — 877.120. — 170.955. — Galletas Payno, S. A. — Juicio ejecutivo contra la misma. — 9.000 pesetas.
 26 julio. — 877.919. — 171.396. — Horno Noriega, Enrique. — Obras de conducción de aguas. — 17.375 pesetas.
 27 julio. — 877.971. — 171.417. — De Molinuevo y Junoy, José. — Diligencias de consignación. — 6.125 pesetas.
 2 agosto. — 878.320. — 171.577. — Ruiz Soler, Salvador. — Expropiación forzosa. — 41.020 pesetas.
 2 agosto. — 878.321. — 171.598. — Ruiz Soler, Salvador. — Expropiación forzosa. — 55.748 pesetas.
 6 agosto. — 878.557. — 171.764. — Olivares Navarro, Vicente. — Fianza exigida por los autos de mayor cuantía. — 100.000 pesetas.
 8 agosto. — 878.635. — 171.809. — Navarro Alcyne, Antonio. — Instalación de lavaderos mecánicos. — 28.812 pesetas.
 8 agosto. — 878.636. — 171.810. — Navarro Alcyne, Antonio. — Instalación de lavaderos mecánicos. — 12.883 pesetas.
 8 agosto. — 878.637. — 171.811. — Molinuevo Junoy, José. — Expediente de consignación de alquileres. — 19.200 pesetas.
 8 agosto. — 878.641. — 171.815. — Alonso Pastor, Desiderio. — Pago a acreedores. — 14.992 pesetas.
 8 agosto. — 878.650. — 171.819. — Méndez Estanga, Manuel. — Adjudicación de obras de riego. — 55.308 pesetas.
 9 agosto. — 878.717. — 171.862. — Muebles Maldonado, S. A. — Concurso de mobiliario. — 5.736 pesetas.
 18 agosto. — 879.137. — 172.118. — Horno Noriega, Francisco. — Fianza adicional para la ejecución de obras. — 6.575 pesetas.
 18 agosto. — 879.138. — 172.119. — Horno Noriega, Francisco. — Ejecución de obras, construcción de viviendas. — 7.021 pesetas.
 22 agosto. — 879.290. — 172.184. — Navarro Alcyne, Antonio. — Instalaciones de producción de vapor. — 7.790 pesetas.
 23 agosto. — 879.357. — 172.209. — Empresa Nacional Calvo Sotelo. — Obras que afectan a terrenos de dominio público. — 1.165 pesetas.
 22 agosto. — 879.292. — 172.186. — Navarro Alcyne, Antonio. — Complementaria a la instalación de vapor. — 10.387 pesetas.
 25 agosto. — 879.459. — 172.285. — Ferrer Canal, Ramón. — Abastecimiento de agua a Ribera de Cardos. — 11.848 pesetas.
 25 agosto. — 879.460. — 172.286. — Ferrer Canal, Ramón. — Abastecimiento de agua a Ribera de Cardos. — 14.218 pesetas.
 29 agosto. — 879.592. — 172.334. — Constructora Nacional de Maquinaria. — Suministro de un transformador. — 7.360 pesetas.
 3 septiembre. — 879.791. — 172.468. — Pérez Alonso, Pedro. — Autos de juicio ejecutivo. — 135.000 pesetas.
 10 septiembre. — 880.117. — 172.649. — Electra Feba, S. A. — Obras de dominio público. — 11.892 pesetas.
 13 septiembre. — 880.234. — 172.717. — Navarro e Hijos Construcciones, S. A. — Reparación y pinturas de señales. — 6.499 pesetas.
 18 septiembre. — 880.489. — 172.845. — B. y Pérez Borrás, S. L. — Construcción de viviendas. — 9.544 pesetas.
 21 septiembre. — 880.644. — 172.929. — García Molina, Francisco. — Libertad provisional sumario 256/56. — 20.000 pesetas.
 25 septiembre. — 880.842. — 173.020. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 6.349 pesetas.
 25 septiembre. — 880.863. — 173.041. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 8.111 pesetas.
 25 septiembre. — 880.866. — 173.044. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 9.305 pesetas.
 25 septiembre. — 880.873. — 173.051. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 5.535 pesetas.
 25 septiembre. — 880.880. — 173.058. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 5.670 pesetas.

25 septiembre. — 880.889. — 173.067. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 12.558 pesetas.
 25 septiembre. — 880.891. — 173.069. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa. — 5.457 pesetas.
 25 septiembre. — 880.895. — 173.073. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa parcela número 73. — 10.046 pesetas.
 25 septiembre. — 880.916. — 173.094. — Otasgui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa parcela número 143. — 19.622 pesetas.
 26 septiembre. — 881.020. — 173.172. — López García, José Antonio. — Suministro de cintas magnetofónicas. — 17.500 pesetas.
 28 septiembre. — 881.150. — 173.246. — Metro Fernández, José. — Apelación promovida en recurso. — 10.000 pesetas.
 2 octubre. — 881.333. — 173.322. — Jiménez de Cisneros, Juan Gómez. — Libertad provisional instancia número 25. — 25.000 pesetas.
 2 octubre. — 881.338. — 173.325. — Torres Gómez, Manuel. — Caucción exigida en procedimiento especial. — 7.000 pesetas.
 3 octubre. — 881.368. — 173.343. — Instituto Nacional de Industria. — Solicitud de terrenos puerto de Motril. — 12.649 pesetas.
 5 octubre. — 881.500. — 173.443. — Belmonte Jiménez, Manuel. — Recurso de revisión. — 9.594 pesetas.
 5 octubre. — 881.509. — 173.451. — Bailó Remón, Desiderio. — Reconstrucción del firme con piedra. — 19.965 pesetas.
 5 octubre. — 881.510. — 173.452. — Bailó Remón, Desiderio. — Reconstrucción del firme con piedra. — 16.060 pesetas.
 5 octubre. — 881.540. — 173.473. — García Cogolludo, Toribio. — Adjudicación de obras. — 8.007 pesetas.
 8 octubre. — 881.648. — 173.551. — S. A. R. — Cantidad retenida. — 63.500 pesetas.
 9 octubre. — 881.677. — 173.567. — Compañía Ibérica de Electro Mecánica. — Subasta celebrada en autos de mayor cuantía. — 9.622 pesetas.
 9 octubre. — 881.737. — 173.608. — Rincón Martín, José María. — Obras en el canal de Castilla. — 5.130 pesetas.
 13 octubre. — 881.979. — 173.709. — Minas Españolas Metálicas. — Ocupación temporal de terrenos. — 6.500 pesetas.
 15 octubre. — 882.069. — 173.753. — García Muñoz, Blas. — Ocupación de finca número 20. — 25.087 pesetas.
 26 octubre. — 882.800. — 174.102. — Monturiol Planella, Pedro. — Ejecución de obras. — 17.037 pesetas.
 5 noviembre. — 883.158. — 174.337. — Martín Crespo, Antonio. — Ejecución de obras CN-430. — 30.925 pesetas.
 5 noviembre. — 883.180. — 174.359. — López Puigcesvez, Carlos. — Retracto de la casa 6 de la calle Fuentes. — 121.617 pesetas.
 6 noviembre. — 883.207. — 174.374. — Agop Bostanian, Sahag. — Adjudicación, válvulas de radio. — 6.382 pesetas.
 6 noviembre. — 883.363. — 174.474. — Centeno Prieto, Olegario. — Obras de encauzamiento del arroyo Entey. — 8.757 pesetas.
 13 noviembre. — 883.598. — 174.640. — Tarruella Vil Dosa, Ramón. — Ejecución obras de levante de vía. — 17.059 pesetas.
 16 noviembre. — 883.762. — 174.750. — Horno Noriega, Francisco. — Ejecución obras de cimentación. — 26.750 pesetas.
 19 noviembre. — 883.882. — 174.844. — Empresa Cuesta y Cano, S. L. — Pago de indemnización. — 15.263 pesetas.
 24 noviembre. — 884.217. — 175.038. — Talleres Boyer. — Ejecución de obras. — 5.855 pesetas.
 27 noviembre. — 884.375. — 175.162. — Cura Torre, Rafael. — Revisión de precios por aumentos oficiales. — 11.533 pesetas.
 27 noviembre. — 884.399. — 175.179. — Aguilar Gahana, Fernando. — Lib. prov. sum. 9-56. — 25.000 pesetas.
 28 noviembre. — 884.411. — 175.186. — Martín Hernabanz, Timoteo. — Obras del sanatorio antituberculoso. — 6.215 pesetas.
 1 diciembre. — 884.614. — 175.329. — Transportes Aéreos Guadarrama. — Concesión de un F. Telesilla. — 5.945 pesetas.
 5 diciembre. — 884.821. — 175.481. — Lezcano Jodra, María. — Juicio ejecutivo. — 18.411 pesetas.

5 diciembre. — 884.832. — 175.489. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 19. — 20.880 pesetas.
 5 diciembre. — 884.833. — 175.490. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 1. — 10.960 pesetas.
 5 diciembre. — 884.834. — 175.491. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 7. — 5.280 pesetas.
 5 diciembre. — 884.835. — 175.492. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 5. — 7.200 pesetas.
 7 diciembre. — 884.927. — 175.539. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 10. — 24.300 pesetas.
 7 diciembre. — 884.928. — 175.539. — Comisaría Gral. Ordenación Urbana M. — Ocupación finca número 89. — 12.305 pesetas.
 7 diciembre. — 884.951. — 175.556. — Bartolomé Sanz, Higinio. — Autos de retracto contra piso. — 13.000 pesetas.
 11 diciembre. — 885.150. — 175.663. — Otaegui Mimendía, Isidro. — Expropiación forzosa parcela número 2. — 36.109 pesetas.
 12 diciembre. — 885.188. — 175.692. — Irigaray Rincón-Pagador, Juan. — Expropiación forzosa. — 12.814 pesetas.
 12 diciembre. — 885.189. — 175.693. — Irigaray Rincón-Pagador, Juan. — Expropiación forzosa. — 8.704 pesetas.
 19 diciembre. — 885.654. — 175.988. — Rodríguez de la Fuente, Manuel. — Autorización transportes por carretera. — 7.500 pesetas.
 20 diciembre. — 885.718. — 176.039. — Romeo Gorría, Rafael. — Instalaciones en el sanatorio antituberculoso. — 24.104 pesetas.
 20 diciembre. — 885.719. — 176.035. — Romeo Gorría, Rafael. — Instalaciones en el sanatorio antituberculoso. — 24.748 pesetas.
 22 diciembre. — 885.837. — 176.115. — Balseiro Salvatierra, José. — Lib. prov. sum. 290/56. — 10.000 pesetas.
 26 diciembre. — 885.963. — 176.204. — La Eléctrica de los Carabancheles, S. A. — Tenedores legítimos de acciones separadas. — 50.990 pesetas.
 Suma total: 5.051.771 pesetas.
 (G. C.—7.754)

AYUNTAMIENTOS

COLLADO VILLALBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1, mediante suplemento y habilitación, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión del día 3 de agosto de 1978.
 Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:
 a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
 En Collado Villalba, a 17 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—8.186) (O.—22.743)

VALDEMORILLO

Durante los ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirán de base para la adjudicación, mediante concurso, de la organización de los festejos taurinos que tendrán lugar los días 4 y 5 de febrero y otros que se acuerden de 1979, con motivo de las Tra-

dicionales Fiestas del Santo Patrón San Blas.

Que la presentación de las proposiciones para el referido concurso será durante el plazo de veinte días hábiles, hasta las doce horas del último día, a contar después de transcurridos los ocho días de exposición al público del pliego de condiciones, y que la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil transcurrido el citado plazo de veinte días hábiles.

Que el tipo de licitación es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) a la baja, teniendo un período de validez el contrato que mediante este concurso se otorgue desde la fecha de la firma del mismo hasta el total cumplimiento de la organización de los festejos taurinos.

Que para optar al concurso se deberá presentar solicitud ajustada al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrada dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de contrato que se señalan en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el certificado del ganadero o ganaderos en el que se comprometen a tener a disposición del Ayuntamiento los novillos elegidos.

Modelo de proposición

D., de años, de estado profesión vecino de, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece organizar los festejos taurinos de las Fiestas Patronales de esta villa de Valdemorillo en el año 1979 en el precio de pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si el concurso le fuera adjudicado.

(Fecha y firma.)

Valdemorillo, a 16 de agosto de 1978.
 El Alcalde en funciones, don Antonio García Bonacasa.

(G. C.—8.187)

(O.—22.744)

COSLADA

Habiendo sido expuesto al público, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 176, de fecha 26 de julio de 1978, los padrones correspondientes a las exacciones que a continuación se relacionan, del ejercicio de 1978, y transcurrido el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones, sin que se formulara ninguna, se inicia el período de cobranza, conforme a las normas que a continuación se expresan:

Ingreso en periodo voluntario

Se pone en conocimiento general que durante el plazo que comienza el día 16 de septiembre y expira el 15 de noviembre del presente año, se podrá ingresar, en período voluntario y en esta oficinas municipales, el importe de los recibos correspondientes al año 1978, de las exacciones siguientes:

- Industria y comercio (con los siguientes conceptos):
 - Inspección industrial.
 - Motores.
 - Transformadores.
 - Calderas.
 - Ascensores.
 - Escaleras móviles y esc. cont.
 - Instalaciones varias.
 - Paso de carruajes.
 - Escaparates.
 - Muestras comerciales.
 - Anuncios no luminosos.
 - Anuncios luminosos.
 - Mesas de café.
 - Recogida de basuras.
 - Alcantarillado.
 - Solares sin edificar.

Prórroga del plazo para ingreso en periodo voluntario

Desde el día 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre del presente año podrá realizarse el pago de los recibos anuales con el recargo de prórroga autorizado por el artículo 91 del Reglamento General de Recaudación, cuya cuantía es el 5 por 100 del importe de la deuda tributaria.

Procedimiento de apremio

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario y de prórroga anteriormente citados sin haber satisfecho la deuda, se expedirá de nuevo aviso relación certificada de deudores llevando aparejada la ejecución por vía de apremio administrativo y sufriendo un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, según determina el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación citado, siguiéndose hasta su terminación dicho procedimiento administrativo de apremio.

En Coslada, a 14 de agosto de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.178) (X.—8.779)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Marcelino Aguado Rivera, contra "Estegar, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.362 de 1978, se ha acordado citar a "Estegar, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Estegar, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—5.190)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 584 a 88 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pedro Millán Gallardo y tres más, contra "Ibanosa, S. A.", sobre despido, con fecha 3 de julio se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; se requiere a la empresa demandada "Ibanosa, S. A.", a fin de que en el plazo de tres días readmita a los actores en sus puestos de trabajo. Cítese a las partes a comparecencia ante la presencia judicial para el próximo día 9 de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, con las advertencias legales, sirviendo de citación a las partes la notificación del presente proveído. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ibanosa, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1978.—El Secretario, Buitrón de Vega.
(B.—5.422)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.693 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuel Torrecilla Marín, contra "Artec, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 12 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Torrecilla Marín, contra la empresa "Artec, S. A.", debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y condeno a la empresa demandada a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la empresa demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Artec, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1978.—El Secretario, José Luis Buitrón.
(B.—4.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 1.227 a 30 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Luis Fernando Aguirre y tres más, contra "Publicaciones Controladas, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 16 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Publicaciones Controladas, S. A." y los interventores de la suspensión de pagos José Guíjarro y Francisco Serrano Terrades, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Luis Fernando Aguirre, 119.280 pesetas; a Miguel Angel Cruzado Monge, 141.997 pesetas; a Fernando Montesa Ferrando, 160.121 pesetas, y a Santiago Ferrer Bajón, 142.248 pesetas.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro-Pulido. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Publicaciones Controladas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1978.—El Secretario, José Luis Buitrón.
(B.—4.515)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.283 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 5 de Madrid, a instancia de Olivia Peñas García, contra "Cafetería Osaka", sobre despido, con fecha 3 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la excepción de la incompetencia de jurisdicción, por razón de la materia, al no existir relación laboral entre la actora Olivia Peñas García y las partes demandadas María Cruz Manquillo Lalanda, José Leopoldo Amaro Vitini, Luis Pérez Caballero, Josefa María y Cristina Manquillo Lalanda, debiendo en consecuencia entrar a conocer de la demanda presentada por aquélla por despido, y sin perjuicio de las acciones que en su caso puedan corresponder a todas las partes para su ejercicio ante la jurisdicción competente, en su caso.—Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que debería anunciarse ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución.—Adviértase a los demandados que, caso de ser ellos los recurrentes, debería depositar cada demandado recurrente la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta número 56 de esta Magistratura, Sucursal Caja de Ahorros sita en calle Orense, 20, de esta capital, y acreditar tal depósito al formalizar el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Josefa María y Cristina Manquillo Lalanda, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1978.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.
(B.—4.526)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 1.627-44 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angel Pollán Villegas y 17 más, contra "Juvel-Mobel, S. L.", sobre despido, con fecha 6 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa "Juvel-Mobel, S. L." a que readmita a los actores Angel Pollán Villegas, Antonio Moreno Morales, Crescenciano Higuera Ojeda, Antonio González González, José María Cerro Alcocer, Jesús Antonio Llorente García, Manuel Valera Rivas, Pedro Urraco Borreguero, Juan de Dios Fernández Jerez, José Serrano Guíjarro, Julián Valera Rivas, Andrés Hoyas Rodríguez, Salvador Sáez Martínez, José Antonio Díaz Martín, Eduardo Recuero Gómez, Antonio Domínguez Abril, Justo Lora Morales, Gabriel Martín Sánchez y Mariano Jiménez Sánchez en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tales despidos, y a que se les abone los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a "Juvel-Mobel, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.
(B.—4.529)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Luis Benayas Pérez y dos más, contra José Luis

Pérez Díaz, titular de "Jopresa", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.988-90 de 1978, se ha acordado citar a José Luis Pérez Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Luis Pérez Díaz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—5.073)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Justo Izquierdo Herrero y otro, contra "Esparza y Cia., Sociedad Anónima" y Ubaldo Muñoz Arés, en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.718-9 de 1978, se ha acordado citar a "Esparza y Cia., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Esparza y Cia., S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—5.074)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tiburcio García Tornero, contra "Teja, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.717 de 1978, se ha acordado citar a "Teja, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Teja, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—5.075)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Arroyo Rodríguez, contra "Construcciones Rusán, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.118 de 1978, se ha acordado citar a "Construcciones Rusán, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Rusán, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.076)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro García Segura, contra Enrique García Segura y "Piac", en reclamación por despido, registrado con el número 2.564 de 1978, se ha acordado citar a Pedro García Segura y Enrique García Segura, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 15 de septiembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pedro García Segura y Enrique García Segura, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.081)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.230 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Diego Cercas Solís, contra "Nieves y Velázquez, S. L." y "Construcciones Barada, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Diego Cercas Solís, en reclamación de cantidad, contra las empresas "Nieves y Velázquez, S. L." y "Construcciones Barada, S. A.", debo condenar y condeno a la empresa "Nieves y Velázquez, S. L." a pagar al actor, por los conceptos reclamados, la cantidad de pesetas 82.978, y absolver a ésta del exceso pedido, y a "Construcciones Barada, Sociedad Anónima" de la pretensión contenida en la demanda.—Notifíquese esta

resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la Sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Nieves y Velázquez, S. L." y "Construcciones Barada, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1978.—El Secretario en funciones, Teodoro Alonso Manso.

(B.—4.531)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.012 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Virgilia Sánchez Muñoz, en representación de su hijo, contra José Palazón, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Francisco Potenciano Sánchez, en cuyo nombre y representación acciona su madre, en reclamación por despido, contra el empresario José Palazón, debo calificar de nulo el despido impugnado y condenar a dicho empresario a readmitir al actor en su puesto de trabajo en iguales condiciones y al pago de los salarios dejados de percibir desde el 4 de octubre de 1977, fecha del despido, a aquella en que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la Sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Palazón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de junio de 1978.—El Secretario en funciones, Teodoro Alonso Manso.

(B.—4.532)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 986 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Miguel González Cruz, contra "Kota, Sociedad Anónima" y "Diateco, S. A.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de Miguel González Cruz por la empresa "Kota, S. A.", se declara extinguida la relación laboral entre las partes con esta fecha; se fija, en resarcimiento de perjuicios, la indemnización de 84.000

pesetas a favor del trabajador citado, y se declara que la indemnización complementaria de los salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 28 de febrero de 1978, hasta la de este auto, a razón del salario mensual de 20.854 pesetas.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Kota, S. A." y "Diateco, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1978.—El Secretario en funciones, Teodoro Alonso Manso.

(B.—4.534)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Sánchez de la Nieta Fernández de la Puebla, contra "Fortecsa", en reclamación por despido, registrado con los números 3.266-70 de 1978, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fortecsa", en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.238)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 703 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel García Figueroa, contra "Feyma, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 15 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de junio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Angel García Figueroa, contra "Feyma, S. A.", en reclamación por despido; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Angel García Figueroa, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la demandada "Feyma, Sociedad Anónima" a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir, desde el 23 de enero a aquel en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Feyma, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de junio de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—4.536)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.768 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 13 de Madrid, a instancia de Ceferino Sánchez Alvarez, contra "Fondesa", sobre despido, con fecha 12 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor Ceferino Sánchez Alvarez, acordado por la empresa "Fondesa", a la que se condena a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, sita en calle Orense, número 20, cuenta corriente número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Fondesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de junio de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—4.540)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.110-1 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Monjo Valencia y otro, contra "Ingemo, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 16 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido de los actores Juan Monjo Valencia y Benjamín Blanco Hernández, acordado por la empresa "Ingemo, Sociedad Anónima", a la que se condena a que les readmita en las mismas condiciones que regían antes del despido y al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, sita en calle Orense, número 20, y cuenta corriente número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Ingemo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—4.541)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 594 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 13 de Madrid, a instancia de María del Carmen García Algeciras, contra "Proyven, S. A.", sobre despido, con fecha 10 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora María del Carmen García Algeciras, acordado por la empresa "Proyven, S. A.", a la que se condena a que la readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, sita en calle Orense, número 20, cuenta corriente número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría ilustrísima por esta su sentencia.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Proyven, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de junio de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—4.542)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.444 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco Cifuentes Trillo, contra "Plafon, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 19 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro improcedente el despido del actor Francisco Cifuentes Trillo, acordado por la empresa "Plafon, S. A.", a la que se condena a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, sita en calle Orense, número 20, cuenta corriente número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Plafon, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de junio de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—4.544)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 382 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Pilar Antón Romero, contra "Bendo Internacional, S. A.", sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a la empresa "Bendo Internacional, S. A." a pagar a la actora María Pilar Antón Romero la cantidad de ochenta y dos mil trescientas setenta pesetas (82.370 pesetas) por los conceptos expresados en su demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada por un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153, sita en calle Orense, número 20, cuenta corriente número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Bendo Internacional, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de junio de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—4.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 5.353-435 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Alberto Manjarres Benito y otros, contra "Edicolor, S. A." y los Interventores Martín Martín, Cesáreo Porras y Codesa, sobre cantidad, con fecha 19 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de mayo de 1978.—El ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid, ha visto los presentes autos seguidos en reclamación por cantidad, entre partes: de una y como demandantes, Juan Millán Castellanos y otros; y de la otra y como demandada, "Edicolor, S. A.", no comparecida; y...

Resultando que el 19 de diciembre de 1977 los actores presentaron escritos de demanda ante la Magistratura de Trabajo Decano de las de Madrid, que en turno de reparto correspondieron a la número 14, en los que previas las alegaciones y fundamentos de derecho que estiman son de aplicación, suplican de la Magistratura se dicte sentencia condenando a la demandada a abonar las cantidades expresadas en sus demandas:

Resultando que admitidas a trámite dichas demandas se señaló para la celebración del juicio verbal la audiencia del día 17 de mayo de 1978. Comparecieron dicho día los que más arriba se dicen. Sin avenencia en la conciliación previa, dada la incomparecencia de la parte demandada, se celebró el juicio verbal, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda;

Resultando que recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta por la parte comparecida, con el resultado que consta en el acta de juicio y habiendo insistido en conclusiones en sus mismas pretensiones, se declararon los autos concluidos y vistos para sentencia;

Resultando probado y así se declara:

1.º Que los actores han prestado servicios por cuenta de la empresa demandada "Edicolor, S. A.", con la antigüedad, categoría y salarios hechos constar en sus escritos de demanda.

2.º Que la demandada adeuda a los actores las cantidades que postulan, cuyos conceptos especifican en el hecho segundo de la demanda, el que se da aquí por reproducido;

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando que dada la incomparecencia injustificada de la parte demandada citada en forma y con los apercibimientos de Ley, procede declararla confesa a tenor del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, el empresario está obligado a satisfacer al trabajador la retribución convenida o la que por ley le corresponda, habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a los actores las cantidades que reclaman, ha de estimarse incumplida la obligación contractual, procediendo en consecuencia condenarla al pago de dichas cantidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación...

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa "Edicolor, S. A." y los Interventores de la suspensión de pagos, debo de condenar y condeno a la empresa demandada y a los Interventores, en su carácter de tales, a que abonen a los actores las siguientes cantidades: Alberto Manjarres Benito, 124.067,46 pesetas; a José María Ruiz Lucas, 92.659,91 pesetas; a Angel Pérez Bares, 97.200 pesetas; a Antonio Pascua Hierro, 115.163,36 pesetas; a Alfredo Carreño Roba, 92.659,91 pesetas; a Antonio Fernández López, 96.136,29 pesetas; a Adoración Fernández Gallego, 54.422,17 pesetas; a Antonio de Juan Pérez, pesetas 134.503,15; a Antonio García Martín, 62.289,34 pesetas; a Antonio Magán Jiménez, 79.263,12 pesetas; a Angel Miguel del Campo, 89.339,56 pesetas; a Juan Millán Castellanos, 123.720 pesetas; a Alfonso Rubiano Villanueva, 101.376,62 pesetas; a Aurora Toledano Molina, pesetas 55.234,12; a Cándido Niño Bilbao, 112.730,04 pesetas; a José Luis Sombrero Otero, 60.940 pesetas; a Carlos San Millán Gómez, 125.053,76 pesetas; a Consuelo Bonilla Fernández, 53.278,28 pesetas; a Diego Caravaca Velarde, 54.054,12 pesetas; a Diego de la Mata Herrera, 178.173,84 pesetas; a Diego de la Mata Cid, 74.833,92 pesetas; a Domingo Huecas García, 103.585,75 pesetas; a Emilio González Martín, 125.844,60 pesetas; a Emeterio Redondo, 103.918,75 pesetas; a Fausto Fernández Labrador, 115.162,76 pesetas; a Fernando Solano Domínguez, 118.109,04 pesetas; a Francisco Bernardo San Pedro, 91.044,84 pesetas; a Florencia Arias Paz, 53.278,92 pesetas; a Gregorio Arroyo Escudero, 84.847,41 pesetas; a Isabel Arrobas Fuentes, 34.228,30 pesetas; a Rafael García Sacristán, 101.629,36 pesetas; a Manuel de Jesús Rivas Fernández, 91.177,77 pesetas; a Lorenzo Bermúdez Encabo, 92.230 pesetas; a Tomás Urquiza Urraca, 75.640 pesetas; a Luisa Sorrel Pérez, 47.124 pesetas; a Angel Castro Flor, 81.526 pesetas; a Angeles Mejo López, 21.485 pesetas; a Crescencio Vadillo, representante de su hija Carmen Vadillo Fernández, 31.427 pesetas; a Dolores Pérez Iglesias, 45.330 pesetas; a Teresa Pérez Iglesias, 32.430 pesetas; a Paloma Sánchez Migalón Sánchez, 20.010 pesetas; a Dolores Sepúlveda Carrasco, 20.010 pesetas; a María del Mar Serrano Gómez, 20.010 pesetas; a Jacinto Linares Martín, 76.546 pesetas; a Luis José Rebollo Fernández, 74.827 pesetas; a Fernando Martínez Álvarez, 169.915 pesetas; a Joaquín Romero Pérez, 52.852 pesetas; a José María Olmo Sobrado, 106.204 pesetas; a Antonio de la Vara López, 99.258 pesetas; a Juan Pedro López Martín, 89.461 pesetas; a Juan Rafael Sánchez López, 116.765 pesetas; a Juan Sanz Fernández, 132.747 pesetas; a Juan Lucas Vázquez, 65.006 pesetas; a Julián Vivar del Moral, 123.531 pesetas; a Luis Flores Faba, 54.208 pesetas; a Leonardo García

Rodríguez, 68.032 pesetas; a Luis Urbano Otero, 62.286 pesetas; a Antonia Martín López, 78.857 pesetas; a Manuel Serrano Rodríguez, 85.567 pesetas; a Mariano Díez Noriega 73.606 pesetas; a Pedro Jesús Díaz Olivares, 86.836 pesetas; a Pilar Ubeda Chocano, 58.599 pesetas; a Rafael González Escobar, 79.566 pesetas; a Isabel Romero Espinosa, 55.347 pesetas; a José Luis Ruiz Iglesias, 74.974 pesetas; a José María Avalos García, 149.956 pesetas; a Jesús Ares Cerqueiro, 87.475 pesetas; a José Antonio García Torres, pesetas 79.324; a José María González Polo, 43.609 pesetas; a Juan Carvajal Bonilla, 81.910 pesetas; a Ricardo Berzosa Calvo, 102.166,68 pesetas; a Roberto Hernández González, 79.272,66 pesetas; a Victoria Pérez, 78.867,77 pesetas; a Manuel Ortiz Villa, 97.702 pesetas; a Antonio Mariscal Causapie, 102.372,66 pesetas; a José González Cabrera, 89.917,64 pesetas; a Aurora Sorrel Pérez, 53.260,70 pesetas; a Mercedes Mayoral Bailo, 55.108,12 pesetas; a Soledad Quintana Navarro, pesetas 53.250,70 pesetas; a Sócrates Rico Gómez-Jareño, 83.179,09 pesetas; a Manuel Manresa Expósito, 100.564,46 pesetas; a Julián Calderón Sánchez, 81.044,41 pesetas, y a Manuel Vergara Casillas, pesetas 83.651,90 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia; y al demandado que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 98.303 del Banco de España y 302 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, respectivamente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Francisco Requejo Llanos. (Firmado y rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.—Doña Pilar López Asensio. (Firmado y rubricado.)

Diligencia

Seguidamente se notifica esta resolución a las partes a medio de correo certificado, con acuse de recibo, conteniendo los sobres copia de la sentencia y cédula de notificación; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Cesáreo Porras Pinto y Codesa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.450)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 9 de 1977, ejecución 84 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Isidoro Cobos Riesco, contra "Coello Hermanos, S. L.", sobre resolución de contrato, se ha dictado auto insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 24 de febrero de 1978. Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido del Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado "Coello Hermanos, S. L." insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Coello Hermanos, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.551)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.907 de 1977, ejecución número 9 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra "Oplex Diseños, S. A.", sobre plantilla, se ha dictado auto insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 27 de enero de 1978. Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 17 de las de Madrid, con fecha 21 de octubre de 1977 procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado "Oplex Diseños, Sociedad Anónima" insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Oplex Diseños, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.552)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.263 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Manuel Jesús Martín Castro, contra empresa "Imperter", sobre despido, con fecha 6 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Manuel Jesús Martín Castro, frente a empresa "Imperter", sobre despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, condenando en consecuencia a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973,

debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado Decreto en las cuentas números 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, número 20.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa "Imperter", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de junio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—4.453)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 340 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Amelia Martín del Car, contra "Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.", sobre plantilla, con fecha 6 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Amelia Martín del Car, frente a "Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.", sobre plantilla, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 25.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura, mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado Decreto, en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, número 20.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Asesoría y Promoción Universitaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—4.454)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.380 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Carmelo Carmina Ortiz, contra "U.R.P.A.S.A.", sobre despido, con fecha 6 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Carmelo Carmina Ortiz, frente a "U.R.P.A.S.A.", sobre despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, condenando en consecuencia a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, le hayan sido devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se

refiere el mencionado Decreto en las cuentas números 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, número 20.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "U.R.P.A.S.A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de junio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—4.455)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Manuel Torres Aparicio, contra "Librería Tiempo, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 2.705 de 1978, se ha acordado citar a "Librería Tiempo, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Librería Tiempo, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.303)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE SEVILLA**

EDICTO

Por el ilustrísimo señor don Antonio Angulo Martín, Magistrado de Trabajo número 6 de esta capital y su provincia, se ha dictado sentencia en los autos número 1.367 de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Juan Antonio Cabrera Lagos y Luis Pedraza Vázquez, contra "H. Inal, S. A.", y los interventores de la suspensión de pagos de la empresa, Luis Lorenzo Penalba de Vega y José Navarro González y "Huarte y Cia., S. A.", debo declarar y declaro improcedente el despido de dichos trabajadores, condenando como condeno a la demandada a que les readmita en sus mismos puestos y condiciones de trabajo, así como a que les haga efectivos los salarios devengados desde el día 30 del pasado mes de septiembre de 1977 y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copias simples, advirtiéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación, debiendo anunciarlo ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, vendrá obligada a acreditar, al anunciarlo, haber depositado el principal, más un 20 por 100 en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, de esta ciudad, así como el depósito especial de 250 pesetas en la denominada recursos de suplicación, abierta en la Caja de Ahorros Provincial San Fernando, de esta capital.

Asimismo y mientras dure la sustanciación del recurso, vendrá obligada a readmitir a los actores en sus puestos de trabajo, con abono de los correspondientes salarios, salvo que prefiera efectuar dicho abono sin contraprestación por parte de éstos de su trabajo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "H. Inal, S. A.", por desconocerse su actual domicilio, pongo el presente en Sevilla, a 31 de mayo de 1978.—El Secretario, José A. Mancha Cadenas.

(B.—4.456. Exh. M. T. 11)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE ALICANTE**

EDICTO

Don José Mira Conesa, Magistrado de Trabajo número 3 de esta provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento que se sigue ante este organismo, a instancia de Victoria Sánchez Berenguer y otros, contra el demandado "Instituto Barylan, Sociedad Anónima", con los números 1.431-4 y 1.466 de 1977, y por salarios, se ha dictado con fecha 8 de agosto de 1977 la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alicante, a 8 de agosto de 1977.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Mira Conesa, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, los presentes autos de juicio verbal, especial, en reclamación sobre salarios, seguidos entre partes: de una y como demandantes, Victoria Sánchez Berenguer, Víctor Jiménez Renco, Cristóbal Olmos Tornero, Luis Francisco Sánchez Martínez, José Antonio García Galindo, Manuel Almarcha Casamayor, Eduardo Manuel Martín Vives, Manuel Villaseñor López, Antonio Martínez López, Manuel Vázquez Garrido, Francisco Miguel López López, José Cañuelo Molina, Esteban Muñoz Tovar y Juan Sánchez López; y de otra, como demandada, "Instituto Barylan, S. A."...

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores que luego se dirán, contra "Instituto Barylan, S. A.", debo declarar y declaro, digo, condenar y condeno a éste a que abone a los mismos las siguientes cantidades: a Victoria Sánchez Berenguer, 16.250 pesetas; a Víctor Jiménez Renco, 35.932 pesetas; a Cristóbal Olmo Tornero, 21.550 pesetas; a Luis Francisco Sánchez Martínez, 26.814 pesetas; a José Antonio García Galindo, pesetas 57.165; a Manuel Almarcha Casamayor, 19.000 pesetas; a Eduardo Manuel Martín Vives, 35.009 pesetas; a Manuel Villaseñor López, 39.065 pesetas; a Antonio Martínez López, 25.800 pesetas; a Manuel Vázquez Garrido, 12.000 pesetas; a Francisco Miguel López López, 14.000 pesetas; a José Cañuelo Molina, 70.000 pesetas; a Esteban Muñoz Tovar, 58.000 pesetas; a Juan Sánchez López, 7.000 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días que tienen para ello, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de esta Magistratura, a la condenada que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura en el Banco de España, de Alicante, titulada fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, así como la de 250 pesetas, en la cuenta también de esta Magistratura, n.º 600.005, en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, urbana de Alfonso el Sabio, denominada recursos de suplicación, con presentación de los correspondientes resguardos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mira Conesa.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada "Instituto Barylan, S. A.", cuyo domicilio actual se desconoce, y el último lo fue en Madrid, en avenida de José Antonio, 22, duplicado, se expide el presente en Alicante, a 8 de junio de 1978.—Firmado y rubricado. Ante mí: El Secretario.

(B.—4.458. Exh. M. T. 11)